

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

RAD. No. 765204003007-2018-00549-00
EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 09 NOV. 2021

Teniendo en cuenta que, de la liquidación adicional del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y la misma no hizo pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

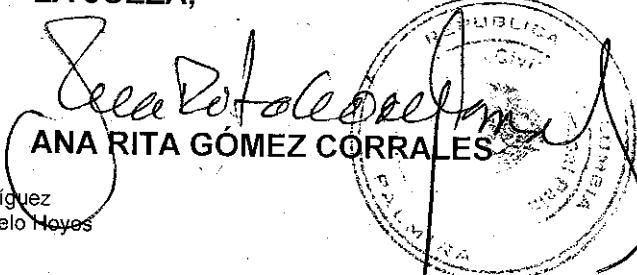
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES

DTE: Hernán Gómez Rodríguez
DDO: Carlos Alberto Agudelo Hoyos

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA

Palmira (Valle) _____

Notificado por anotación en ESTADO
No. _____ de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.